Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5778/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5778/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5778/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **18 de octubre de 2023**	Sentido: **REVOCAR** la respuesta
Sujeto obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**		Folio de solicitud: **090162623002128**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó copia certificada del un certificado de zonificación vigente de un predio en específico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego información que no corresponde a lo solicitado	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Sobre la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V**, REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: • El sujeto obligado deberá realizar la entrega de la copia certificada del Certificado de zonificación entregado en respuesta complementaria. Así mismo deberá de informar los pasos a seguir para la obtención de la copia certificada de dicho oficio de respuesta, deberá de informar el costo por hoja, costo total, lugar de pago, fecha y horario para la entrega de dicha copia certificada. • Lo anterior deberá ser entregado en copia certificada.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Certificado, copias certificadas, no corresponde con lo solicitado.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5778/2023

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5778/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162623002128**, mediante la cual requirió:

> *"*Se solicita proporcione copia del certificado único de zonificación vigente (último) emitido respecto del predio ubicado en Barrilaco 395 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Copia certificada*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de agosto de 2023, la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3859/2023** de fecha 25 de agosto de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/7403/2023** de fecha 21 de agosto de 2023, la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, dio respuesta a su solicitud, misma que se adjuntan en **copia simple** al presente.

No obstante, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas,** toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, para lo cual se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080
Horario de atención al público: 9:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3859/2023

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Al respecto, le informo que una vez realizada la búsqueda en el archivo cartográfico que administra esta Dirección, no se localizó la información en los términos solicitados.

En virtud de lo antes expuesto, se sugiere acudir a la Subtesorería de Catastro y Registro Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus atribuciones se encuentran:

"...

III. Definir y establecer los criterios e instrumentos que permitan el registro y el empadronamiento de inmuebles, así como la actualización de sus características físicas y de valor, incluyendo en su caso, solicitudes de contribuyentes;

IV. Establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz;

V. Actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México;..." (Sic).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"La respuesta es incongruente con lo solicitado"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **14 de septiembre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 28 de septiembre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos, así mismo una respuesta complementaria.

1289

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

2023 Francisco VILLA

28/9/23

Ciudad de México a 28 de septiembre de 2023
SEDUVI/DGOU/DRPP/ /2023
3210

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623002418** en la que solicita: "... *Se solicito proporcione* ***copia del certificado único de zonificación vigente (último)*** *emitido respecto del predio ubicado en* ***Barrilaco 395 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo***..." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

> "... *Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicas, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...*".

Respecto de lo anterior, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés, ***se localizó como último certificado emitido para el predio en comento***, el siguiente:

1. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, para el predio ubicado en: **Barrilaco No. 395, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **13 de julio de 2015.**

Acorde con su solicitud, se envía copia en versión pública del citado certificado, de conformidad con el **Artículo 180 y 186** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

> **Artículo 180:** "... *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación...*".
>
> **Artículo 186:** "... *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...*".

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, de conformidad con los Artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirmaron la clasificación de la**

Ciudad de México a 28 de septiembre de 2023
SEDUVI/DGOU/DRPP/ /2023
3210

información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: *nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huello dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar,* ***folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad;*** lo anterior se expone con la finalidad de identificar los datos que se consideran información de acceso restringido para la emisión de las versiones publicas proporcionadas por la presente Unidad Administrativa.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción II, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **N° SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo de 2023.**

Respecto a la vigencia del certificado que nos ocupa, esta es de un año contando a partir del día siguiente de su expedición, si durante este tiempo se ejerce el derecho conferido en el mismo no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los programas de desarrollo urbano que entren en vigor; de conformidad con lo establecido en el **Artículo 125** fracción I y II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
N° SE-02/SEDUVI/2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, con el propósito de celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se reunieron de manera remota a través de la plataforma "ZOOM", de conformidad con el numeral Tercero del *"Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salud de la Ciudad de México"*, publicado el 06 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta en mención. ----------

1. **Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores**, Presidenta Suplente y Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;----------
2. **Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas**, Secretaria Técnica y Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia; ----------
3. **D.A.H. Laura Elena Ríos Andrade**, Vocal Titular y Secretaria Particular del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; ----------
4. **Arq. Ernesto Noriega Ayala**, Vocal Titular y Director Técnico; ----------
5. **Lic. Francisco Javier García Castillo**, Vocal Suplente y Director de Gestión Urbanística, adscrito a la Dirección General de Política Urbanística; ----------
6. **Act. Fernando Ham Scott**, Vocal Suplente y Director de Geomática, adscrito a la Dirección General del Ordenamiento Urbano; ----------
7. **Lic. José Martín Olvera Yáñez**, Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2015

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 DE JULIO DEL 2015

FOLIO N° [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

Calle: BARRILACO — N° Of.: 395 — N° Interior / Local — Manzana — Lote

Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC — Poblado — Código Postal: 11000

Delegación: MIGUEL HIDALGO — Clave Catastral: [redacted]

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante ACUERDO, FE DE ERRATAS Y ACLARACIÓN y ACUERDO ÚNICO que contiene al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para la colonia "LOMAS DE CHAPULTEPEC", el cual cuenta contenido como parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "MIGUEL HIDALGO", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día 30 de septiembre de 2008, y a la "FE DE ERRATAS" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 453 el día 12 de diciembre de 2008 que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, que forma parte inseparable del mismo, para los efectos de buena vecindad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que el predio o inmueble de referencia por Norma Complementaria Particular, le aplica la Zonificación: ---

--- HABITACIONAL UNIFAMILIAR ** [

--- La altura máxima de construcción será de 9.00 metros o 3 niveles [

--- La superficie libre de construcción será de 55% de la superficie del predio [

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HABITACIÓN UNIFAMILIAR. ---
—VIVIENDA; —EMBAJADAS; —JARDINES Y PARQUES.
NOTA: LOS USOS NO CONTEMPLADOS EN ESTA TABLA, SE CONSIDERAN PROHIBIDOS.

--- SUPERFICIE DEL PREDIO.- 1,940.00 m² ---
--- 55% DE SUPERFICIE LIBRE DE CONSTRUCCIÓN.- 1,067.3465 m² Y 45% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 872.3535 m² ---
--- SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 2,618.6505 m² Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 02 (DOS) ---

NORMAS DE ORDENACIÓN. Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Parcial vigente:

"ACUERDO, FE DE ERRATAS Y ACLARACIÓN, Y ACUERDO ÚNICO" Publicado en México, D.F., el día lunes 14 de septiembre de 1998, en el Tomo CDLXXVII No. 16, del Diario Oficial de la Federación; Publicado en México, D.F., el día martes 30 de enero de 1996, en el Tomo CDLXXII No. 15, del Diario Oficial de la Federación; Publicado en México, D.F., el día martes 2 de junio de 1998, en el Tomo CDXCI No. 2, del Diario Oficial de la Federación.

PRIMERO.- Se declaran Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) la "Colonia Lomas de Chapultepec", Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal y se aprueba su normatividad, en sus seis secciones, cuyos límites se ubican en los planos anexos, los cuales forman parte inseparable de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo establece las bases generales para la aplicación de la Zonificación Secundaria de los predios y edificaciones que se encuentran comprendidos dentro de la zona materia del presente Acuerdo; así como determinar las modalidades para el aprovechamiento del Uso del Suelo y el establecimiento que deba darse a los usos catalogados como Tolerados por parte de autoridades y particulares, la Tabla de Usos del Suelo y las Normas Complementarias para la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) "Colonia Lomas de Chapultepec", que a continuación se detallan.

RESTRICCIONES A LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR.
Se deberá continuar observando las restricciones que forman parte del plano de autorización del Fraccionamiento que son las siguientes. Todas las construcciones se retirarán 5.00 m. al frente y 3.00 m. en sus laterales hasta dos tercios del fondo.

PARA RESTRICCIONES EN OTRAS ZONIFICACIONES serán aquellas que se señalen en cada caso:
1.- Todas las construcciones se retirarán 5.00 metros al frente y 2.00 metros en sus laterales, hasta dos tercios del predio, excepto aquellas construcciones que señale la ZEDEC con restricciones mayores.
Restricciones Laterales.- Para predios de cualquier Uso con frente menor de quince metros, se podrá eliminar una o ambas restricciones laterales, siempre y cuando las construcciones colindantes se encuentren en el límite del predio, según número que se señala y forma parte integral de este Acuerdo Único.
4.- Habitacional.- Con objeto de proteger las fachadas con pendiente mayor al treinta por ciento (30%), podrán las construcciones tener alturas mayores a 9.00 metros o tres niveles, llegando a un máximo de siete niveles o 21.00 metros de altura.
11.- Para los efectos de la Tabla de Usos del Suelo, se entenderá por Embajada Única y exclusivamente la Residencia del Embajador, no así las Representaciones Oficiales, Consulados, Oficinas Gubernamentales o Organismos Internacionales.
13.- La violación al Uso del Suelo consignado en la ZEDEC Lomas de Chapultepec y este Acuerdo Único Aclaratorio no crea derechos, porque dichas disposiciones son de orden público.

RESTRICCIONES AL FONDO DE LOS PREDIOS.
Para los predios exclusivos de habitación unifamiliar, deberán observarse

VI. Cierre de instrucción. El 13 octubre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se observa envía lo solicitado en cambio no por el medio ya que se solicito en copia certificada y de esta forma no se entrega la misma, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicito información sobre un certificado de zonificación en copia certificada.

El Sujeto Obligado informo entrego información diversa a la solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego una respuesta que no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Visto lo anterior podemos observar que el sujeto obligado en respuesta complementaria entrega el certificado solicitado en versión pública haciendo entrega del acta y el acuerdo por el cual se elabora la misma, en cambio, el sujeto obligado entrega la respuesta mediante correo electrónico la misma, y la persona recurrente solicita la entrega de dicha respuesta mediante copia certificada.

Por lo que el sujeto obligado debió de informar los costos de acceso a las copias certificadas, tal y como lo establecen los artículos 215, 223, de la Ley local de transparencia:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Por lo anterior el sujeto obligado debió de informar los pasos a seguir para la obtención, costo por foja, total, lugar de pago, fecha y horario de entrega de la respuesta en copia certificada.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado no actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra

materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar la entrega de la copia certificada del Certificado de zonificación entregado en respuesta complementaria.

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Así mismo deberá de informar los pasos a seguir para la obtención de la copia certificada de dicho oficio de respuesta, deberá de informar el costo por hoja, costo total, lugar de pago, fecha y horario para la entrega de dicha copia certificada.

- Lo anterior deberá ser entregado en copia certificada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA